

noventa y seis votos favorables, contra diez y nueve contrarios, segun lo acredita el acta de ese Alto Cuerpo, consignándolo así, y declarando legal y auténtica la votacion aludida, como expresion de la inmensa mayoría nacional.

DECRETO:

Art. 1º. El Convenio de la península y bahía de Samaná queda ratificado, y será considerado en lo sucesivo como una ley del Estado.

Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado á diligencia de los respectivos Secretarios de Estado en la parte que les corresponda.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia 19 del mes de Febrero del año 1873, 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baz.—Refrendado: el Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, Felix Maria Del Monte.—Refrendado: el Ministro de lo Interior, Policía, Agricultura y Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Manuel Maria Gautier.

Núm. 1232.—RESOLUCION del P. E. declarando con derecho á la Compañía de la bahía de Samaná para llamarse “Samaná Bay Company of Santo Domingo”.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Por cuanto, con fecha 28 de Diciembre del año 1872 se celebró un Convenio para el arrendamiento de la península y bahía de Samaná, y para otros objetos, entre el Gobierno de la República Dominicana, de una parte; y de la otra los comisionados de la Compañía que se llamó despues “Compañía de la Bahía de Samaná de Santo Domingo”, Convenio que el Honorable Senado Consultor de la República aprobó el dia 3 de Enero del corriente año, y que despues fué ratificado, por todos los pueblos de la República, reunidos en comicios por medio de un plebiscito formal.

Por tanto, y con el objeto de facilitar los objetos expresados ó referidos en los artículos de dicho Convenio, por decision tomada en Consejo de Secretarios de Estado,

SE HA RESUELTO:

Declarar que la dicha Compañía tiene el derecho, poder y autoridad de ser llamada por el nombre (en inglés) de "Samaná Bay Company of Santo Domingo".

Dada y sellada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 dias del mes de Febrero de 1873, año 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Relaciones Exteriores, M. M. Gautier.

Núm. 1233.—DECRETO del S. C. cerrando la sesion legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales.

Considerando: que estando próximo el 27 de Febrero, dia en que debe abrirse la legislatura ordinaria del presente año, es irregular que se halle el Senado hasta entónces en sesion extraordinaria; y no estándole sometido por el presente ningun trabajo de urgencia por el Poder Ejecutivo,

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Quedá cerrada la sesion legislativa extraordinaria, permaneciendo el Senado en funciones consultivas hasta la apertura de la sesion legislativa ordinaria.

Art. 2º. El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines que impera la Constitucion.

Dado en la sala de sesiones del Senado Consultor, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Febrero de 1873, año 29 de la Independencia, 10 de